

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberan venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

NUM 260.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, me dice de Real orden con fecha 1.º de este mes lo que sigue.

Al Gefe político de Badajóz se dice con esta fecha de Real orden lo siguiente.— Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el juez de primera instancia de Castuera, sobre sustraccion de existencias del pósito por varios vecinos de Monterrubio, ha consultado despues de oír á la Sección de Gracia y Justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Badajóz y el juez de primera instancia de Castuera, de los cuales resulta: que consultado por este el sobreseimiento que proveyó en la causa contra Manuel Soriano, sobre estraccion de papeles del archivo del Ayuntamiento de Monterrubio, la Audiencia de aquel territorio, por lo que resultaba de los autos, acordó que dicho juez procediese á la averiguacion y castigo de los autores del aumento indebido de contribuciones y estraccion fraudulenta de trigo del pósito del mencionado pueblo: que á este fin instruyó el juez la correspondiente sumaria, recojiendo varios documentos de la Secretaría de aquel Ayun-

tamiento; de donde resultó un desfalco en el pósito de ochocientas á mil fanegas de trigo, y un aumento considerable de contribuciones: que decidida en cuanto á estas á favor de la Subdelegacion de Rentas de la provincia, continuó el juez los autos sobre lo demas, y en estado de acusacion contra los veinte y ocho concejales del 34 al 59 que aparecieron culpables, reclamó el Gefe político los autos para exigir las cuentas que correspondiesen de la administracion de dicho fondo, sin perjuicio de que á su tiempo continuase el juez los procedimientos criminales contra los que de ellas resultasen culpables de defraudacion: que el juez no estimando suficiente esta razon, se declaró competente por auto de 18 de diciembre de 1844, y habiéndose ausentado á tiempo de haber reclamado contra este auto los interesados en la inhibicion, el juez interino le mejoró con acuerdo de asesor, disponiendo que se remitiera al Gefe político testimonio de cierta parte del proceso, para que revisando éste las cuentas del pósito, pusiera en conocimiento del juzgado su aprobacion, ó le remitiese el tanto de culpa que arrojase contra los procesados; que consultada esta providencia, la dejó sin efecto el referido tribunal superior, dando margen á la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político. Visto el artículo 24 de la ley de 3 de febrero de 1823, por el cual se pusieron al cuidado de cada Ayuntamiento los pósitos con sugesion á las leyes é instrucciones de este ramo. Visto el artículo 106 de la misma, segun el cual los Ayuntamientos debian remitir á la respectiva Diputacion provincial las cuentas justificadas de los caudales públicos.

—Visto el artículo 62 párrafo 1.º, 6.º y final de la ley de Ayuntamientos de 14 de julio de 1840, y el 80 párrafo 1.º, 5.º y final de la de 8 de enero de 1845; según los cuales la administración de los pósitos, es atribución de los Ayuntamientos, y el superior ante quien deben responder del uso de ella el Gefe político respectivo. Considerando. 1.º Que en los autos formados por el juez de Castuera, no se trata de un hecho criminoso aislado, cuya averiguación pueda verificarse por testigos ó indicios, sino del fraude que se presume cometido desde cierta época por los Ayuntamientos de Monterrubio, en la administración de los pósitos de aquel pueblo, y que no se puede probar debidamente sin el previo y detenido exámen de las cuentas de la misma, como lo patentizan; 1.º, el hecho de haber recurrido ante todo el juez para instruir el sumario al archivo del Ayuntamiento, y deducido de los documentos reunidos por éste medio la realidad del desfaleo de que hizo cargo á los procesados; y 2.º la providencia acordada del juez interino que supone manifiestamente obrar en la causa todos los antecedentes indispensables para ello. 2.º Que correspondiendo á la administración, según las citadas leyes, el exámen y aprobación de estas cuentas, es visto que la formación de dicha causa exige una decisión previa que no compete á la autoridad judicial como acertadamente lo reconoció el asesor del referido juez: por lo cual la Audiencia de Cáceres, en vez de mandar que se abriese un procedimiento como este que supone ya resuelta una cuestión perjudicial administrativa, debió limitarse á acordar se remitiesen testimonios al Gefe político de la provincia los datos que ofreciese la causa contra Manuel Soriano, relativos á dicha cuestión. Se decide esta competencia á favor del espresado Gefe político, á quien se devuelva su expediente con los autos para que produciendo desde luego á lo que haya lugar con respecto á las cuentas indicadas, los remita terminadas estas con noticia de su final resolución al juez de Castuera, dándose al mismo y á la Audiencia de Cáceres conocimiento de esta decisión y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remisión del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.”

Y se publica en este periódico oficial para los efectos correspondientes. Murcia 16 de Octubre de 1846.—José March y Labores.

 NUM. 261.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península me participa de Real orden con fecha 1.º de este mes lo que sigue.

«Al Gefe político de Badajoz se dice con fecha de hoy de Real orden lo siguiente.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el juez de primera instancia de Llerena, sobre conocimiento para proveer en la posesión de una tierra de comun aprovechamiento que fué de Jesus Muñoz, y cuya propiedad ha solicitado Juan Sabas Alcantara, vecino de Malcocinado, ha consultado despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Badajoz y el juez de primera instancia de Llerena, de los cuales resulta: que en la villa de Guadalcanal y en el lugar de Malcocinado, aldea suya hasta hace pocos años, estaban los vecinos, por las ordenanzas municipales que aprobó el Consejo de Castilla, facultados para señalar todos los años el día de San Martín, en los terrenos valdíos del término, la porción de ellos que quisiesen sembrar: que esta facultad tenía dos limitaciones; 1.ª que el señalamiento no hubiese de comprender mas tierra de la que pidiese el que le hiciera arar ó rozar en el mismo día; 2.ª que no haciendo en ella el correspondiente laboreo antes de mediados de Febrero subsiguiente quedasen sin derecho y pudiese cualquier vecino, sin incurrir en pena alguna, labrarlo para sí: que Jesus Muñoz, vecino de dicho lugar, en uso de la mencionada autorización de las ordenanzas de Guadalcanal que rigen por costumbre en Malcocinado desde su separación de aquella villa, hizo uno de los insinuados señalamientos en 1844, mas habiendo dejado sin labrar hasta 28 de Febrero de 1845 la tierra señalada, la ocupó su convecino Juan Sabas Alcantara y empezó á labrarla por su cuenta: que citado en razon de ello por Muñoz, ante el Alcalde dando éste al juicio que se celebró el carácter de verbal, condenó al reconvenido en la pérdida de las labores hechas y en las costas, apercibiéndole para lo sucesivo: que reclamado por él este fallo como nulo ante el referido juez, y declarado tal por éste, mediaron entre el mismo y el Alcalde y Ayuntamiento de Malcocinado, varias contestaciones, que al fin dieron por resultado la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político. Vistos el artículo 80, párrafo 2.º de la ley municipal de 8

de Enero de 1845, y el 8.º párrafo 1.º de la de Consejos provinciales de 2 de abril del mismo año, segun los cuales son administrativas las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos comunales. Considerando. Que es indudablemente de esta clase la cuestion única que este negocio ofrece en el fondo, promovida por Jesus Muñoz ante el alcalde de Malcocinado, y llevada despues al juzgado de primera instancia por Juan Sabas Alcantara. Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Badajoz; á quien se devuelva su expediente con los autos, dandose al juez de primera instancia de donde proceden, conocimiento de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.”

Y se publica en este Boletin para los fines consiguientes. Murcia 14 de Octubre de 1846.—José March y Labores.

NUM. 559.

INTENDENCIA DE RENTAS de Murcia.

El Sr. Director general de contribuciones indirectas, me dice en 5 del corriente lo que sigue.

«Habiendo acudido á esta Direccion general diferentes tratantes de ganado de cerda, quejandose de que se les exigen en muchos pueblos derechos de consumo y aun con el nombre de alcabala en las ventas que hacen de dicho ganado y que los vecinos compran para cebar, contrariándose asi lo prescrito en el artículo 5 del Real decreto de 23 de mayo de 1845; la Direccion ha tenido por conveniente declarar, que por las ventas de ganados que se verifiquen en las ferias ó mercados públicos, en puntos donde no estén administrados los derechos de Puertas, no deben exigirse los de consumos al vendedor, pues que con arreglo al artículo y Real decreto citados, ha de satisfacerlos el comprador, excepto en el caso de que la venta se hiciese para el inmediato consumo, en el cual segun lo dispone el mismo artículo, ha de pagarlos el vendedor.—Lo que comunica á V. S. la Direccion para su gobierno y efectos correspondientes.”

Lo que he dispuesto se inserte para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos y del público. Murcia 13 de Octubre de 1846.—Rafael Ziriza.

MUM. 560.

La Direccion General de Aduanas y Aranceles, en 3 del actual me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 de setiembre último la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una comunicacion de la Junta suprema de Sanidad, relativa al reconocimiento de drogas que por conducto del Ministerio de la Gobernacion ha sido trasladada á este de Hacienda. Enterada S. M., y despues de oir á la Direccion general de Aduanas y Aranceles, se ha servido mandar que las drogas medicinales y los productos químicos sean reconocidos por los Inspectores farmacéuticos únicamente en los puntos ó Aduanas de primera entrada, y en los á que por las guías vayan consignados para su consumo; prohibiéndose como abusivos los reconocimientos que de dichos géneros suelen hacerse en los pueblos del tránsito. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.”

Lo que se comunica para conocimiento del Comercio. Murcia 13 de Octubre de 1846.—Rafael Ziriza.

NUM. 561.

Don Rafael Ziriza, Intendente subdelegado de Rentas de la provincia por S. M. &c.

Hago saber. Que debiéndose subastar los derechos de consumos de las especies de vino, aguardiente y licores, aceite y carnes muertas, y en vivo que se debenguen en la ciudad de Lorca y término á la misma designado por todo el año próximo 1847, é señalado para el primer remate de reales el dia que haga los 21 contados desde la fecha esclusiva del Boletin oficial en que salga este anuncio, y el segundo á los 10 siguientes; uno y tro en los estrados de esta Intendencia desde la una hasta las dos de su tarde, sirviendo de tipo á las posturas las cantidades que acontinuacion se espresan.

El ramo de vino	161240	15
Aguardiente y licores	46055	10
Por aceite	155800	29
Por los de carnes muertas y en vivo	85481	16
Total	448576	2

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y demás procedentes efectos, advirtiéndole que el pliego de condiciones que norma la indicada subasta, estará de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para instrucción de los que quieran adquirirla. Murcia 15 de Octubre de 1846.—Rafael Ziriza.—Por mandado de su señoría: Julian Villarreal.

NUM. 562.

Alcaldía Constitucional

de Murcia.

Don Salvador Marin Baldo, Vice-presidente de la Junta de comercio de la provincia y Alcalde Constitucional de esta Capital por S. M. (q. D. g.)

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto el 15 del actual el primer remate de las rentas de almotacenia y pescadería por falta de licitadores: he determinado se verifique el 30 del mismo á las 10 de su mañana en estas Salas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Murcia 16 de Octubre de 1846.—Salvador Marin Baldo.

NUM. 563.

Alcaldía Constitucional

de Jumilla.

Don Jacóbo María de Espinosa, Alcalde Constitucional de esta Villa de Jumilla y presidente del Ayuntamiento de la misma &c.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento se sacan á pública subasta los derechos de consumo para el año de 1847 de los ramos siguientes: carnes aceite y aguardiente; cuyo primer remate se ha de celebrar en el dia 26 del corriente desde las 9 á las 12 de su mañana, en las Salas capitulares. Las personas que quieran hacer postura podrán hacerlo con arreglo á los pliegos de condiciones que estan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Jumilla 13 de Octubre de 1846.—El Presidente: Jacóbo María de Espinosa.—P. A. D. A. C.: Miguel Soriano, Srío.

NUM. 564.

Alcaldía Constitucional

de Blanca.

Don Pedro Molina Molina Molina, Alcal-

de Constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Blanca &c.

Hago saber: Que verificadas en 30 de setiembre último las subastas en primer juicio para el año entrante, de los arbitrios que disfruta el fondo de estos propios, rematándose el de la tienda de abacería en favor de Francisco Jesus Trigueros por la cantidad de 3945 rs. tomada por base con arreglo al último quinquenio; y el titulado encargado del uso voluntario del peso y la medida, en el de Pedro Nuñez Sanchez, por la de 1340 rs. como mejor postor, cubierta que fué la de 781 rs. 9 mrs. que tambien sirvió de base; finando el término de los 90 dias del segundo juicio el 29 de diciembre próximo, y estando señalada la hora de las 11 de su mañana para su remate, se anuncia al público para su inteligencia, advirtiéndose no se admitiran mejoras menos del cuarto sobre aquellas cantidades en que han quedado rematados. Fecho en Blanca á 12 de Octubre de 1846.—Pedro Molina.—Por su mandado: Manuel Angosto, Srío.

NUM. 565.

Alcaldía Constitucional

de San Javier.

Don Eladio Sanchez, Alcalde Constitucional de la Villa de San Javier y presidente del Ayuntamiento de la misma &c.

Hago saber: Que habiéndose sacado á pública subasta las especies de vino, aceite, carnes, y aguardiente y licores para el consumo de esta Villa, correspondiente al año próximo 1847; se celebró el primer remate el dia 8 del corriente, en las horas que estaba anunciado, y para el 2.º que ha de tener efecto en las Salas consistoriales el dia 19 del mismo á las 10 de su mañana, con respecto al de carnes; y por no haber habido licitadores en el de aceite, vino, aguardiente y licores, se considerará como primero, y para el último remate de éstas el jueves 22 del indicado mes; todo conforme al artículo 107 del Real decreto de 23 de mayo.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que gusten interesarse en la subasta; cuyas condiciones se hallan estampadas en el expediente de su referencia para inteligencia de los licitadores. San Javier 10 de Octubre de 1846.—Eladio Sanchez.

MURCIA: Imp. de José Carlos Palacios, calle de la Trapera número 70.—1846.